



CUT: 203114-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0559-2025-ANA-AAA.U

Callería, 30 de septiembre de 2025.

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 203114-2025, organizado por Ángel Arturo Moncada Ruiz Conejo, con DNI N° 08056182, sobre autorización de uso temporal de faja marginal y ribera en el cauce del río Ucayali para la siembra en un área de 6 has 7 308 m² de cultivos de corto período vegetativo ubicado en el sector del Caserío Vista Alegre, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos establece entre otras como función de la Autoridad Nacional del Agua, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, de los bienes naturales asociadas a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que **constituye infracción administrativa** a la ley de recursos hídricos, "**Ocupar, utilizar o desviar sin autorización, los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas**";

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 198AD5E2

sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, y con la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA se modifica el artículo 16° respecto el uso temporal de fajas marginales y de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos; estableciendo como condición, la no afectación de los usos públicos, el curso de las aguas, el impedimento al mantenimiento y limpieza de los cauces; y la opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar y la temporalidad;

Que, mediante Solicitud s/n, de fecha 19 de setiembre de 2025, Angel Arturo Moncada Ruiz Conejo, con DNI N° 0856182, solicita ante la Administración Local de Agua Pucallpa, autorización de uso temporal de faja marginal y ribera en el cauce del río Ucayali para la siembra en un área de 6 has 7 308 m² de cultivos de corto período vegetativo, ubicado en el sector del Caserío Vista Alegre, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, adjuntando: Certificación Técnica N° CP250101-268-2025-CALLERIA, emitido por la Dirección Regional de Agricultura – Oficina Agraria Coronel Portillo, y el pago por derecho de tramite;

Que, obra en el expediente administrativo, la Certificación Técnica N° CP250101-268-2025-CALLERIA, emitida por la Dirección Regional de Agricultura – Oficina Agraria Coronel Portillo, en la cual concluye que el área solicitada para uso temporal, ha sido georreferenciada y la cual corresponde al ecosistema de RESTINGA; esta área no presenta superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario; que, la actividad a realizar (cultivo: Maíz) en el área solicitada, y que la actividad antes acotada cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se aprecia que en la **CERTIFICACIÓN TÉCNICA N°CP250101-268-2025-CALLERIA**, emitida por la Dirección Regional de Agricultura - Oficina Agraria Coronel Portillo, al señor(a) **Angel Arturo Moncada Ruiz Conejo**, Identificado con **DNI N°08056182**, se indica que existe disponibilidad y uso compatible de un área inundable (Restinga) de 6 has 7 308 m², solicitado por el usuario, cuyas características y coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18L), se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro.- Vértices en coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18 L

Nombre del Predio	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18L)		Ubicación Política				Área Disponible (Has)
	Este	Norte	Caserío / Sector	Distrito	Provincia	Depart.	
Angel Arturo Moncada Ruiz Conejo	554 070	9 078 350	Vista Alegre	Callería	Coronel Portillo	Ucayali	06 has 7 308 m ²
	554 471	9 077 904					
	554 380	9 077 838					
	554 380	9 077 838					

Que, la Certificación Técnica N° CP250101-268-2025-CALLERIA, emitida por la Dirección Regional de Agricultura, Oficina Agraria Coronel Portillo, señala la disponibilidad y uso compatible del área solicitada, siendo los datos consignados en el acta de inspección ocular para tierras en usufructo temporal N°0001-2025, que obra en el Informe N°0195- 2025-GRU-GRDE-DRA/OACP/SAC/STL, concluyendo en el Informe Técnico N°0225- 2025-GRU-GRDE-DRA-OACP/CP-UT/JABT, que el área georreferenciada corresponde al ecosistema de RESTINGA y no presenta superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario y recomienda remitir el presente Informe a la Dirección de la oficina agraria, a efectos de continuar con el trámite, según lo establecido en la Ley de procedimiento



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 198AD5E2

Administrativo General – Ley 27444, aprobado mediante el Decreto supremo N°006-2017.JUS;

Que, de acuerdo a la Certificación Técnica N° CP250101-268-2025-CALLERIA, emitida por la Dirección Regional de Agricultura, Oficina Agraria Coronel Portillo, y la revisión de la DATA de áreas inundables de esta Administración Local de Agua Pucallpa, el área inundable de uso temporal para siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, solicitado por el señor Ángel Arturo Moncada Ruiz Conejo, identificado con DNI N° 08056182, no se encuentra superpuesta sobre otras áreas que hayan sido solicitadas;

Que, las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua, y en función a la duración de la campaña agrícola para la que es solicitada. Por consiguiente, habiéndose demostrado que el solicitante viene aprovechando el área de Restinga en campañas anteriores y, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y su modificatoria mediante la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, es de opinión que se autorice autorizar el uso temporal del ecosistema Restinga solicitado para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo para la campaña agrícola 2025;

Que, con Informe Legal N° 0400-2025-ANA-AAA-U/CRAF, se señala la viabilidad del expediente del visto, sobre autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, *por cumplir con las condiciones, conforme al detalle siguiente:*

- *Cumple con los requisitos¹ exigidos en el TUPA² de la ANA y la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por R.J. N° 201-2017-ANA.*
- Conformidad por parte del ente instructor, recaído en la ALA Pucallpa, a través del Informe Técnico N° 0362-2025-ANA-AAA.U-ALA.PU/TPS.
- Presenta un plan de manejo en un área de 6 has 7 308 m² y un perímetro de 1,425.83 ml. con cultivos transitorios.
- Opinión favorable de la Dirección Regional de Agricultura – Oficina Agraria Coronel Portillo, a través de la Certificación Técnica N° CP250101-268-2025-CALLERIA, otorgada por dicha instancia.
- Se precisa que la autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali para la siembra de cultivos, no otorga la facultad de realizar cualquier otra actividad que no sea la descrita en la parte resolutive de la presente resolución directoral.

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la Autorización de uso temporal de faja marginal y ribera en el cauce del río Ucayali para la siembra en un área de 6 has 7 308 m² de cultivos de corto

¹ a) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua; b) Copia de la opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura; c) Indicar el número de constancia y fecha de pago.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 06 de mayo 2023, modificado mediante Resolución Ministerial N° 0199-2023-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 23 de junio 2023.



período vegetativo a favor de **Ángel Arturo Moncada Ruiz Conejo**, con DNI N° 08056182, ubicado en el sector del Caserío Vista Alegre, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:

CUADRO. VÉRTICES EN COORDENADAS UTM (WGS 84) ZONA 18 L

Nombre y Apellido/ Razón Social	DNI / RUC	Nombre del Predio	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18L)		Ubicación Política				Intención de siembra	Área (has)
			Este	Norte	Caserío / Sector	Distrito	Prov.	Dpto.		
Angel Arturo Moncada Ruiz Conejo	08056182	Angel Arturo Moncada Ruiz Conejo	554 070	9 078 350	Vista Alegre	Callería	Coronel Portillo	Ucayali	Maíz	06 has 7 308 m ²
			554 471	9 077 904						
			554 380	9 077 838						
			554 380	9 077 838						

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la Autorización indicada en el artículo anterior de la presente Resolución Directoral, tiene vigencia solo para la campaña agrícola del año 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el riesgo o daño que pudiera generarse en los cultivos por eventos hidrológicos es asumido por el administrado.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que la presente resolución directoral no otorga ni reconoce ningún derecho real de garantía establecido en nuestro Código Civil; asimismo se hace de conocimiento que está prohibido el uso de las Fajas Marginales para fines de Asentamiento Humano u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO QUINTO.- La Autorización para el uso temporal de faja marginal y ribera en el cauce del río Ucayali para la siembra de cultivos, no otorga la facultad de realizar cualquier otra actividad que no sea la descrita en el artículo primero de la presente Resolución Directoral;

ARTÍCULO SEXTO.- Actualizar el registro de autorizaciones de usos temporales de ribera y/o faja marginal, otorgados por esta autoridad, teniendo en consideración la autorización que se otorga mediante la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Ángel Arturo Moncada Ruiz Conejo y hacer de conocimiento a la Dirección Regional de Agricultura - Oficina Agraria Coronel Portillo, y a la Administración Local de Agua Pucallpa en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 198AD5E2